

**Informe.** 15 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez, con liquidación del crédito y solicitud de las partes en la que manifiestan que la obligación ya se encuentra saldada. Obra reporte de títulos del Banco Agrario dentro del presente proceso. Para lo pertinente.

Jhon Fredy Ramírez Tobón  
Citador.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés  
(2023).

**INTERLOCUTORIO No. 472**

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 15572-31-84-001-2022-00282-00  
Demandante: JULIANA ANDREA MONTOYA PULGARIN  
Demandado: OMAR JAIR ARANGO VALENCIA

**ANTECEDENTES**

Las partes de manera conjunta allegaron escrito en el que solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, ya que el ejecutado se encuentra a paz y salvo según lo manifestado por las partes y los apoderados de los mismos.

En cuanto a los dineros que fueron descontados y que se encuentran pendientes de cobro y que son alrededor de \$15.180.892,73 se pague al señor Sergio Arango Montoya C.C. No 1.056.769.592 autorizado tanto por la parte demandante como por el demandado.

Respecto al pago de la obligación, el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso*

y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.....”*

En el presente caso, se considera procedente la terminación del proceso, ya que las partes de consuno manifiestan que la obligación adeudada por el ejecutado se encuentra a paz y salvo, por tanto, se accederá a ello, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar.

De otra parte, de los dineros que se encuentran en la cuenta del Juzgado pendientes de pago y que suman \$15.180.892,73, se le pagarán a la persona autoriza para ello.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

#### **RESUELVE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso, ejecutivo de alimentos promovido por la señora JULIANA ANDREA MONTOYA PULGARIN, contra el señor OMAR JAIR ARANGO VALENCIA, por pago de la obligación objeto de ejecución.

2°. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas para garantizar el pago de la obligación. Líbrese el oficio correspondiente.

3°. Los dineros que se encuentran consignados producto de la medida cautelar, por valor de \$15.180.892,73, se le pagarán al señor SERGIO ARANGO MONTOYA C.C No 1.056.769.592. En caso de que antes de hacerse efectivo el levantamiento del embargo del salario del ejecutado, se llegare a consignar alguna suma de dinero, se le pagará al demandado.

4°. Archivar el expediente en forma oportuna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado  
Electrónico Nro.106 del 16 de agosto de 2023

Sandra Catalina Niño Segura  
**Secretaria**

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9aea10aca5bba904ed32782805e536b3ae26dacd8748fb371f1068f2318ac5**

Documento generado en 15/08/2023 12:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**